



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE ANTONIO CÁNOVAS CÁNOVAS, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA)**

Visto el expediente nº 473/07 AU/AI instruido a instancia de D. Antonio Cánovas Cánovas, con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo con domicilio en Paraje Casas Nuevas, Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 9 de Enero de 2007, D. Antonio Cánovas Cánovas con DNI 23159584-X, con domicilio social en C/Lopez Gisbert nº 14, Bajo, en el término municipal de Lorca presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo ubicada en Paraje Casas Nuevas, Zarzadilla de Totana, polígono 24, parcela 53, en el término municipal de Lorca (Murcia). La explotación es existente, y consta de 5.712 plazas de cebo.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Tercero** La mercantil dispone de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 3 de diciembre de 1999.

**Cuarto.** El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 119 de 25 Mayo de 2007). Durante este período no se presentó alegaciones al citado proyecto.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Lorca, en fecha de 2 de julio de 2007.

**Sexto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, en fecha de 2 de julio de 2007.

**Séptimo.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de, Ganadería y Pesca, en fecha de 31 de julio de 2007.

**Octavo.** El Organismo de Cuenca emite informe con fecha de 27 de septiembre de 2007.

**Noveno.** El Ayuntamiento de Lorca, emite informe en fecha de 29 de octubre de 2007.

**Décimo.** La Propuesta de Resolución es sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2007.

**Undécimo.** Con fecha de 29 de abril 2008 se notifica al interesado la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

**Duodécimo.** Con fecha de 21 de mayo de 2008 se proponen alegaciones en el trámite de audiencia por parte del interesado a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

**Decimotercero.** La Dirección General de, Ganadería y Pesca, emite informe, en fecha de 28 de junio de 2008.

**Decimocuarto.** El Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la D.G.Planificación, Evaluación y Control Ambiental, emite informe en fecha de 23 de enero de 2009 sobre las alegaciones planteadas en trámite de audiencia y cumplimiento del punto undécimo de la Propuesta de Resolución, notificada al interesado el 29 de abril 2008, y modificación de la Propuesta de Resolución. Este informe propone estimar la Alegación Primera y desestimar la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, quedando redactada a continuación los motivos de las desestimaciones:

1. La alegación Segunda y Tercera (apartado punto duodécimo de la propuesta de resolución y Apartado 5.3. del anexo. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.):

La disposición de purines en balsas habilitadas directamente sobre el terreno del emplazamiento donde se ubican, sin la colocación de capas de impermeabilización, ni sistemas de detección de fugas supone, un posible vertido indirecto a las aguas subterráneas, tanto en cuanto existe un riesgo de filtración a través del suelo o del subsuelo al Dominio Público Hidráulico (DPH), según Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.



El órgano competente en la vigilancia de la posible degradación del medio receptor es el Organismo de Cuenca, correspondiendo al mismo la competencia en el otorgamiento de la autorización, en su caso, de vertidos indirectos a las aguas subterráneas.

Corresponde al Órgano de cuenca, dentro del procedimiento establecido en la tramitación de una autorización ambiental integrada, el pronunciarse sobre la existencia o no de un posible vertido indirecto derivado de la disposición de purines en balsas habilitadas directamente sobre el terreno, sobre la base de la evaluación del riesgo de filtración a través del suelo o del subsuelo al DPH.

Según Informe de la CHS recibido en fecha 05-10-07, respecto al almacenamiento y valorización de estiércoles se informa desfavorable, dado que no ha acreditado el promotor ante la administración autonómica que la actividad se desarrolla sin afección al dominio público hidráulico.

Como conclusión se infiere que, si no se dispone de la información suficiente para que exista pronunciamiento expreso por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la existencia o no de un posible vertido indirecto derivado de la disposición de purines en balsas sobre el terreno, sobre la base de la evaluación del riesgo de filtración a través del suelo o del subsuelo al DPH, es necesario el adoptar los sistemas de aislamiento y de detección de fugas determinados en la presente autorización.

2. Alegación Cuarta y Quinta. El anexo 6 del anexo de la Propuesta de Resolución debe considerarse como una prescripción de contenido mínimo que garantiza, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas de la autorización ambiental integrada, amparado jurídicamente en el artículo 22. 1. a. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en consecuencia se propone desestimar dichas alegaciones de este apartado.

Igualmente este informe propone modificar la Propuesta de Resolución en los siguientes puntos del Anexo de la propuesta, punto 2.1 Identificación de los emisores y punto 5.5. Animales muertos y desperdicios de origen animal. y en la parte de acreditación del punto duodécimo de la propuesta de resolución, se propone continuar condicionada la Propuesta de Resolución a la Acreditación del mantenimiento de las condiciones que permiten el vertido cero, en los términos expresados en el artículo 10 del referido REAL DECRETO 509/2007.

**Decimoquinto:** Con fecha 11 de febrero de 2009 se da audiencia al interesado y vista del expediente, notificándose la propuesta de resolución complementaria.

**Decimosexto:** Con fecha 26 de febrero de 2009 se reciben en esta Dirección General alegaciones del interesado a dicha propuesta.

**Decimoséptimo:** Con fecha 5 de marzo de 2009 se remite copia de estas alegaciones al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y a la Dirección General de Ganadería y Pesca para emisión de informe.

**Decimoctavo:** Con fecha 8 de junio de 2009 se recibe informe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, en el cual:

1. Se estima la primera alegación
2. En cuanto a la segunda alegación, al no haber respuesta de la D.G. Ganadería y Pesca, se continúa con el procedimiento de autorización ambiental integrada, ya que va dirigida a su informe de 28 de junio de 2008.
3. La tercera alegación no se estima, por entender que es una materia de carácter zoonosanitario y no se justifica las actuaciones del interesado de cara al órgano competente en la materia zoonosanitaria., quedando vigente el punto 5.5 del Anexo de la Propuesta de Resolución "Animales muertos y desperdicios de origen animal".

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las actividades que aparecen en el Anejo 1 de dicho Real Decreto están sujetas a autorización ambiental integrada, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de



septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente

### C) RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a la explotación porcina Antonio Cánovas Cánovas, autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente de cebo, ubicada en Paraje Casas Nuevas, Zarzadilla de Totana, polígono 24, parcela 53, en el término municipal de Lorca (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

**Segundo.** La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado, en el plazo de 6 meses a partir de la publicación de la resolución de autorización ambiental integrada en el BORM.

**Tercero.** Esta autorización se otorga a los sólo efectos ambientales, sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente, y en particular, de la autorización para la instalación y el ejercicio de la actividad por razón de la materia competencia de la D.G. Ganadería y Pesca.

**Cuarto.** Renovación de la autorización.

La autorización ambiental integrada se otorga por un período máximo de ocho años, contando a partir del día después de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el cual deberá ser renovada, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustancial en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Con una antelación mínima de 10 meses a la fecha de vencimiento, el titular solicitará su renovación, de acuerdo al procedimiento administrativo, que se establecerá reglamentariamente o por norma autonómica.

**Quinto.** Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Sexto.** Cambios en la instalación.

El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**Séptimo.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Octavo.** Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

- Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.
- Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.
- Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Noveno .** En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de contaminación del aire, agua y suelo, así como de residuos



y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

**Décimo.** Se estará a lo dispuesto en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero (en caso de tener calderas y que le aplique), así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

**Undécimo.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Duodécimo .** La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su eficacia a que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, el titular de las instalaciones objeto de esta autorización haya aportado ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental:

1.- Acreditación del mantenimiento de las condiciones que permiten el vertido cero, en los términos expresados en el artículo 10 del referido REAL DECRETO 509/2007.

Murcia, 10 de junio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Fdo: Francisco José Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE ANTONIO CÁNOVAS CÁNOVAS**

**1.- UBICACIÓN**

La explotación porcina, se ubica en el termino municipal de Lorca, en Paraje Casas Nuevas, Zarzadilla de Totana, polígono 24, parcela 53, en la Comunidad Autónoma de Murcia., en una parcela de 111.798 m<sup>2</sup> y superficie construida de 4.994 m<sup>2</sup>. La explotación presenta las siguientes coordenadas UTM: X: 616.353,69 Y:4.187.841,20.

El acceso a la finca se realiza a través de la carretera C-3211, que va desde Lorca hacia Caravaca de la Cruz, siguiendola durante 3-4 Km, desviándose entonces a la derecha para coger la carretera MU-V-5032 en dirección a Zarcilla de Totana y desviándose a la altura de P.K. 12,5 quedando el acceso a la explotación a la derecha.

**1.1.- Descripción de las instalaciones**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1.- Instalaciones productivas**

Tipo de ganado (plaza) (+)	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho (m)	Superficie Unitaria (m <sup>2</sup> )	Nº de plazas disponibles por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Nº de plazas disponibles
Cerdos de cebo de 20 a 100 kg	Nave dividida en cuadras, con suelo parcialmente enrejillado y con fosos inferiores de recogida de purines	9,00/ 85,00	765	952	6	4.590	5.712

**2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

**2.1.- Identificación de focos emisores.**

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Foco	Parámetros	Contaminantes		Valor límite	Método Analítico	Criterio de fijación
1	Embalses de almacenamiento de purines	NH3, CO2, N2O, CH4,SH2 olores y otros compuesto orgánicos volátiles	SH2	100 (microgramos/N m3) (concentración media en 30 minutos)	Metodo 701 de intersociety Committe of Air Sampling VDI 3486 (part 1 y 2) Analalysis	Decreto 833 de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
2	Naves de cerdos	NH3, CO2, N2O, CH4,SH2 olores y otros compuesto orgánicos volátiles		40 (microgramos/N m3) (concentración media en 24 horas)		
3	Aplicación en el campo	NH3, N2O, olores y partículas sedimentables				
4	Silos, transporte de piensos, forraje y tolvas de almacenamiento de piensos	Partículas sedimentables		300 (mg/m2/día) (concentración media en 24 horas)	Mediante una piezobalanza. Mediante difracción por láser Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química. Estándar Gauge.	

**2.2. Informes y controles.** Actividad catalogada del grupo B, según Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmosfera, por lo que será inspeccionada una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad trianual, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la elaboración y presentación a la autoridad competente de un informe donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, en concreto el resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución





### 2.3. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basados en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

#### - APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg.

#### - MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del estiércol líquido y semilíquido con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

#### - MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de estiércol líquido y semilíquido dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de estiércol líquido y semilíquido se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
  - Utilización de cubierta flotante:
  - Costra natural

#### - MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PURÍN AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

#### - POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

### 3. RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

### 4. AGUAS

#### 4.1.- Origen, destino y caudales del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Agua del manantial del "Rollo" Agua suministrada por SCL Llano de las Cabras	Abastecimiento de cerdos y limpieza de las naves	Depósito enterrado	125

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 4.2.- Vertidos

No se prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones y las aguas sanitarias se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. No estará permitido el uso de fosa séptica.

#### 4.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.
- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de estos se mantendrán en todo momento impermeables y perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

### 5. RESIDUOS

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a la mercantil en el Registro General de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia

#### 5.1.-Producción de estiércol

La producción de estiércoles líquidos y semilíquidos se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:



Tipo de ganado (plaza)	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	685,12	5.712	12.280,80	41.412,00

## 5.2. Instalaciones de almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido.

### • Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m <sup>3</sup> )
Balsa de purines triangular.	2.024,69
Balsa de purines rectangular.	1.518,37
<b>TOTAL</b>	<b>3.543,06</b>

### • Capacidad.

Elemento	Producción (m <sup>3</sup> /año)	Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (días < > meses)
Balsas de purines (2)	12.280,80	3.543,06	105 < 3,5

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses.

## 5.3. Prescripciones de las balsas del sistema de gestión de estiércoles procedentes de la explotación porcina.

Las balsas integradas en los sistemas de gestión antes definidos, deberán cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación. No obstante, se podrá aplicar elementos o soluciones alternativas que ofrezcan un nivel equivalente de protección del medio (de modo acorde a las características y grado de vulnerabilidad de los factores que lo integran: aire, agua, suelo, etc.); extremo éste que debe ser debidamente justificado por la mercantil titular de la actividad para en su caso, la obtención de la oportuna autorización.

### a- Acondicionamiento y compactación del terreno.

Se debe proceder al correcto acondicionamiento y compactación del terreno en el emplazamiento donde se localizan las balsas, así como las estructuras resistentes que se implanten.

De tal modo el grado de compactación deberá ser el adecuado desde los puntos de vista;

- Geotécnico –Estructural.
- Hidráulico. Permitiendo reducir la permeabilidad de los materiales compactados de modo que sea efectivo el sistema de detención de fuga (en su caso se podrá adicionar materiales (bentonita, etc.) que hagan posible la mejora de estas condiciones).

### b- Sistema de impermeabilización artificial.

Que garantice la estanqueidad de las balsas. Así se considera la disposición (de modo continuo en toda la superficie interior de las balsas) de una lámina de PEAD de 1,5-2,0 mm de espesor como elemento básico del sistema. La utilización de elementos de impermeabilización artificial de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

### c- Sistemas de detención de fugas.

Basada en la disposición de una capa de material drenante de 0,25-0,50 metros de espesor y de naturaleza mineral, colocada entre el terreno compactado en el fondo o base de la balsa y el sistema de impermeabilización artificial dispuesto.

Este sistema estará dotado de los correspondientes tubos drenantes (los cuales vierten las filtraciones en unos pozos registrables), pozos de registro, y chimeneas de evacuación de los gases (que se puedan producir de la degradación anaeróbica de los efluentes procedentes de las posibles fugas, etc.).

Los pozos de registro tienen la función de poder comprobar la presencia o no de filtraciones en la balsa, tanto por los propietarios como los organismos de control pertinentes. Estos pozos de registro tendrán una profundidad tal, que el tubo de conexión esté 60 centímetros por encima de la cota de solera, y de tal forma que almacenaría los líquidos recogidos por el drenaje.

Con tal de que estos gases no formen bolsas debajo de la lámina se prevé un sistema de evacuación de los mismos consistentes en comunicar la capa drenante con una chimenea en el exterior. De esta manera los flujos de gases producidas por las posibles filtraciones son conducidas a la atmósfera. Las chimeneas de aireación para comunicar la capa de gravas con el exterior se adecuará, de manera que los gases salgan fácilmente por un tubo de hormigón hasta una chimenea protegida con gorro.

Análogamente, la utilización de elementos del sistema de detección de fugas de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

### d- Sistema de acceso y laboreo en el interior de las balsas.

Para tal fin se dispondrá de las correspondientes rampas y soleras de hormigón armado, de dimensiones adecuadas para permitir el acceso y laboreo en el interior de las balsas para su limpieza, sin afectar la integridad de los sistemas de impermeabilización utilizados.

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de 1,5 metros de altura de malla de acero galvanizado. Para cerrar la entrada por las rampas se pondrán puertas de material análogo al de la barrera, de apertura manual. La balsa tendrá una o dos rampas de acceso que formarán una única unidad con la zona de trabajo. Por zona de trabajo se entiende la zona en la que aplicamos hormigón, tanto encima del terraplén, como en el fondo y talud de dentro de la balsa. Las funciones esta zona de trabajo son las de permitir el acceso y movimiento de las máquinas con tal de limpiar la balsa, y de las cubas que efectuarán las operaciones de carga y descarga, evitando que se estropee la lámina de polietileno.

Igualmente, la utilización de elementos del sistema de acceso y laboreo de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

### e.- Pendientes.

Las pendientes de los taludes de las estructuras de cierre (lados) de las balsas, así como del fondo o base de las mismas deben ser los adecuados para garantizar su correcto funcionamiento y en especial:



- La estabilidad estructural de tales balsas.
- El movimiento de los efluentes líquidos dentro del sistema de detección de fugas.
- La evacuación de los gases que se pueden producir en dicho sistema.
- El acceso y laboreo dentro de dichas balsas.

**f.- Licencias municipales de obras.**

Con carácter general, y como requisito previo para la construcción y el funcionamiento de estas balsas, se deberá obtener las correspondientes licencias municipales de obras.

Se debe disponer de balsas de estiércol con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

**5.4. Gestión / destino final.**

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m <sup>3</sup> /año
1.- Valorización como abono órgano-mineral.	12.280,80

La empresa dispondrá de superficie propia o concertada para la utilización de purín como abono. La superficie apta para el esparcimiento de purines será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002. La explotación no se encuentra en zona vulnerable.

**5.5. Animales muertos y desperdicios de origen animal.**

El manejo y destino de los cadáveres animales está sujeto a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento (CE) n° 208/2006 de la Comisión, y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

En los casos previstos en los apartados b y c del artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1774/2002 los subproductos animales que se consideran en dicho artículo podrán ser eliminados mediante incineración o enterramiento "in situ", según el caso que corresponda.

Para tal fin, en el plazo de dos meses, el interesado debe de aportar un programa de gestión de tales subproductos en el que se prevea las medidas adoptables en los casos previstos en los expresados apartados b y c del artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1774/2002.

Dicho programa deberá ser compatible con la normativa y planes de ámbito nacional y autonómico de carácter zoonosanitario, extremos estos, que serán acreditados por la autoridad competente en dicha materia. No obstante los emplazamientos e instalaciones en los que se apliquen tales operaciones deben cumplir con los criterios y requisitos técnicos que garanticen la protección de la salud humana y la calidad del medio ambiente, para lo cual deberán ser objeto de aprobación expresa por parte de los órganos que intervienen en la concesión de la presente autorización ambiental integrada

**6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

a.- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales también serán de carácter separativo. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

b.- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

c.- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. La disposición de tales elementos será la adecuada y los materiales que los integren serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de las sustancias con las que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

d.- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.





e.- Aquellas instalaciones existentes donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
- Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que como mínimo conste:

Operación	Periodicidad
• Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas	• Semanal
• Reparación de las grietas detectadas	• En el momento de su constatación.
• Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	• Anual

f.- Depósitos y conducciones.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o residuos de carácter peligroso que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

## 7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

## 8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

## 9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las medidas correctoras, en las prescripciones de esta autorización. Se deberán incluir los siguientes aspectos:

- Establecer programas de formación para el personal de la granja
- Mantener registros del consumo de agua y energía, de las cantidades de pienso para el ganado, de la producción de residuos y de las aplicaciones en el campo de fertilizantes inorgánicos y de estiércol.
- Disponer de un procedimiento de emergencia para tratar emisiones imprevistas e incidentes.
- Implementar un programa de reparación, limpieza y mantenimiento para garantizar que las estructuras y equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias
- Efectuar una adecuada planificación de las actividades en el centro, como el suministro de materiales y la eliminación de productos y residuos, así como una adecuada implantación de programas sanitarios eficaces y adaptados al tipo de explotación.

## 10. INFORMES Y OBLIGACIONES

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente, según la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio anterior, en la que se detallen las incidencias ambientales ocurridas, en la instalación respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y todo lo especificado en esta Autorización Ambiental Integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

### 10.1. Residuos

Los pequeños productores de residuos peligrosos deberán cumplir las especificaciones de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo,



básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio así como del resto de legislación y planificación vigente en la materia.

En general, son obligaciones de los pequeños productores de residuos peligrosos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación. Además deberá conservar por un periodo no inferior a cinco años los ejemplares del documento de control y seguimiento del origen y destino de los residuos.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.
- Elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida en la que se comprometan a reducir la producción en la medida de sus posibilidades. Este estudio se presentará con una periodicidad cuatrienal.

#### 10.2. Registro EPER-PRTR.

El promotor deberá notificar a la Organismo competente una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, así como su modificación por la disposición final primera del RD 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada

#### 11. OTRAS CONDICIONES

- a) En todo momento se controlará las molestias por olores eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras.
- b) Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores, a la vez que se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento; así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- c) Por otro lado, el destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- d) Con carácter general, se cumplirá con lo establecido en:
  - El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y sus modificaciones posteriores, prestando especial atención a los siguientes requisitos del citado Real Decreto:
    - i. Condiciones mínimas de funcionamiento de las explotaciones. (Artículo 5 del RD 324/2000).
    - ii. Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino y el contenido en nitrógeno de sus estiércoles al inicio del período de almacenamiento (ANEXO I del RD 324/2000)
    - iii. Plan de producción y gestión de estiércol (ANEXO II del RD 324/2000).
  - El Artículo 2. 2 c) de la LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Disposición adicional quinta de la citada norma.
  - El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias
  - La Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
  - Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
  - Ordenanza reguladora del procedimiento para la regulación del procedimiento para la calificación ambiental y otorgamiento de las licencias de actividad y apertura de las instalaciones ganaderas de rumiantes (ovino, caprino y bovino) existentes en el término municipal de Lorca a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de Marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.